



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX
ILMA. SRA. ALCALDESA**

Asunto: Limpieza viaria/ Solicitud de desbroce

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1454/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, se recibió en esta Defensoría un escrito de queja en el que se aludía a la situación que presentaban, en cuanto a su limpieza y desbroce, algunos espacios públicos de la población de XXX, perteneciente a su municipio.

Según se desprendía del contenido de la reclamación, durante este año 2025 no se habría realizado una adecuada limpieza y desbroce en esta localidad, y eran numerosos los espacios públicos en los que no se había intervenido, extremo que se acreditó mediante la aportación de varias fotografías.

Se añadía que en los espacios que sí se había actuado, los servicios municipales habían dejado los restos de maleza, imposibilitando su uso, como en el parque infantil, incrementando así la suciedad y el riesgo de incendios o de su propagación en todo el núcleo.

Esta situación causaba una gran intranquilidad a los vecinos, sobre todo a los más cercanos a las zonas en las que prospera la maleza y suponía, según se manifestaba, una defectuosa prestación de un servicio público obligatorio, razón por la que requirió la mediación de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella. Debemos señalar que, si bien ese Ayuntamiento aún se encuentra en plazo para remitir el informe solicitado, las circunstancias concurrentes en este expediente —acumulación de vegetación en espacios públicos, el riesgo de propagación de incendios en la actual situación de alerta existente en Castilla y León y la posible afectación de instalaciones de uso público— aconsejan no demorar la intervención de esta Institución.



En consecuencia, hemos considerado oportuno formular la presente Resolución, a fin de que la demora en la aportación de información no se traduzca en un incremento del tiempo de respuesta y, con ello, un aumento del persistente riesgo de incendio. Esta decisión se adopta en aplicación del deber de buena administración y con carácter preventivo, sin perjuicio de que ese Ayuntamiento pueda completar posteriormente la información que en su momento le requerimos y efectuar todas las precisiones que estime pertinentes.

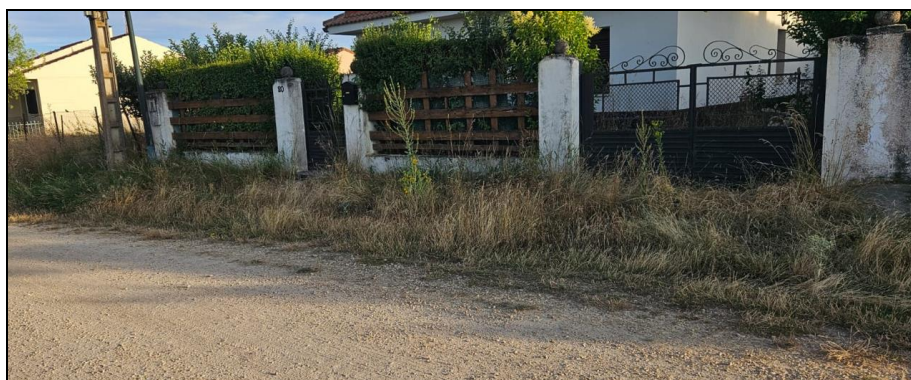
A la vista de la información que obra en este expediente debemos realizar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones.

El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), atribuye a los municipios competencias en materia de infraestructuras viarias, limpieza viaria y salubridad pública; y el artículo 26.1 de dicha norma establece como servicio de prestación obligatoria para todos los municipios la limpieza viaria. En paralelo a la consideración de este servicio como de prestación obligatoria, se prevé un derecho correlativo de los vecinos a recibirlo en condiciones de calidad, tal como dispone el artículo 18.1 g) de la LBRL.

La presencia de maleza y restos vegetales en calles y plazas, incluso en zonas infantiles o deportivas, no solo dificulta el uso de estas, sino que compromete la salubridad y la seguridad, incrementando el riesgo de incendios y de su propagación en un entorno urbano con viviendas próximas.

Esta situación se agrava en el actual contexto de emergencia climática y de alerta por riesgo de incendios en Castilla y León, que obliga a todas las Administraciones a extremar la prevención y adoptar medidas inmediatas de protección, evitando dilaciones que puedan poner en peligro a las personas, los bienes y el medio ambiente.





En definitiva, si la situación que reflejan las fotografías se mantiene en este momento, resulta evidente que la localidad de XXX sufre deficiencias en cuanto a la limpieza viaria, particularmente en lo referente al desbroce de espacios públicos, cuya realización resulta inaplazable en cualquier tiempo, pero más aún, el contexto actual de riesgo cierto de incendios en nuestra Comunidad.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten de forma inmediata y si no se hubiera hecho aún, las medidas necesarias para garantizar la limpieza, el desbroce y la retirada de maleza de los espacios públicos de la localidad de XXX, extremando la precaución en el actual contexto de alerta por riesgo de incendios y manteniendo durante todo el año las condiciones adecuadas de salubridad y seguridad en esta población mediante la prestación del servicio obligatorio de limpieza de los espacios públicos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).